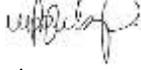


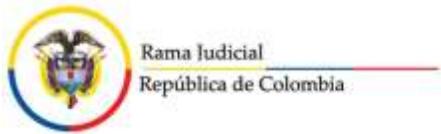
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 15 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente división para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue remitida virtualmente el 19 de Marzo de 2021, por competencia proveniente del Juzgado 4 civil del Circuito de Bogotá. El correo del apoderado demandante corresponde al registrado en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00090 de 2021

Demandante: ALVARO POSADA SALAZAR Y OTROS

Demandado: ÁLVARO ORTIZ Y OTROS

Fecha Auto: Mayo 06 de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL DICTAMEN APORTADO, en el entendido que el mismo debe contener, no solo el avalúo del predio a fraccionar, sino que conforme lo dispuestos en el artículo 406 del Código General del Proceso, dicho anexo debe determinar: “...*el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama...*”

2. ACTUALIZAR el Certificado de Existencia y Representación de la persona Jurídica demandante, el Folio de Matrícula Inmobiliaria y Certificado Catastral del predio en Litis.

3. AJUSTAR la cuantía conforme el mandato establecido en el artículo 26 No. 4 del Código General del Proceso.

4. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al actor que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, **por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba** (en caso de ser decretada).

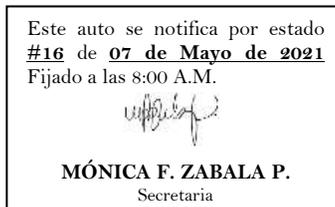
5. Se deba aportar la totalidad de las pruebas enunciadas en la demanda, ya que de las allí descritas se echa de menos "...Foto satelital del lote...", y en caso de corresponder a un error deberá omitirse su enunciación en dicho acápite.

6. APORTAR documentos enunciados en hechos No. 11 y 12 de su reforma a la demanda.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f15e7160ac6b0b1385c631dfc30fa44228f7b9926383143024342c4fc5fdf1e2
Documento generado en 06/05/2021 02:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>